



## Código Ético APEP

22 de abril 2022

## Exposición de Motivos

Configurada como derecho fundamental por la Constitución Española, por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por el Tratado de Lisboa, la protección de datos de carácter personal juega un papel cada vez más decisivo en una sociedad fuertemente globalizada y tecnificada.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y la Ley Orgánica, de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de Derechos Digitales suponen el marco principal de referencia de nuestra actividad.

El tratamiento de datos de carácter personal, por cualquier entidad pública o privada, genera una serie de obligaciones, tanto técnicas como organizativas, que no siempre son de fácil cumplimiento y sus desviaciones, suponen un enorme riesgo, tanto reputacional como económico por incidencia del régimen sancionador y la actividad de la autoridad de control española, la Agencia Española de Protección de Datos.

Es en este contexto donde el y la profesional de la privacidad, sea su perfil jurídico o tecnológico, cobra una importancia fundamental como garante de información y asesoramiento en el cumplimiento de la normativa, lo que redundará en un mayor respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta labor encierra, por lo tanto, una enorme responsabilidad, haciéndose precisa la redacción de un documento que sienta las normas de comportamiento que deben regir la actuación de los profesionales de la privacidad.

Consciente de este reto, y cumpliendo con su objetivo de integrar y configurar la profesión, la Asociación Profesional Española de Privacidad (APEP) ha elaborado el presente Código de Ética Profesional (en adelante, el Código), con la finalidad de promover una cultura ética entre los profesionales dedicados, en sus diferentes especialidades (asesoría, defensa jurídica, auditoría, docencia, etc.), a la promoción, concienciación, formación y protección de la privacidad y de datos de carácter personal, y su adecuación y cumplimiento de los requerimientos regulatorios relacionados.

Todos estos profesionales agregan valor y mejoran los procesos de diferentes tipos de entidades públicas o privadas, ayudándoles a cumplir sus objetivos organizacionales, protegiendo sus principales activos, entre otros la información, con adecuación y cumplimiento de la regulación vigente en materia de privacidad, aportando un enfoque sistemático y disciplinado, para asesorar, evaluar y mejorar los procesos de control y buen gobierno asociados al tratamiento de los datos de carácter personal.

Es necesario y apropiado, por lo tanto, contar con un Código de Ética para la profesión de privacidad, ya que ésta se basa en la confianza que depositan las organizaciones respecto a los profesionales en los que confían el aseguramiento de la confidencialidad,

disponibilidad e integridad de la información personal y la observancia de la legislación vigente en la materia.

El presente Código se divide en tres partes. La primera de ellas viene a abordar su objeto y ámbito de aplicación, clarificando sus fronteras desde un punto de vista material y subjetivo. La segunda parte está dedicada a los principios generales que deben marcar las pautas de la actuación de todo profesional de la privacidad, pautas estas encaminadas a garantizar la calidad y honestidad en el servicio prestado. Finalmente, se establecen una serie de normas de obligado cumplimiento que deben ser interpretadas, como no podía ser de otra forma, a la luz de los principios generales establecidos en la segunda parte.

Por todo lo anterior, la Asamblea General de la APEP, a propuesta de su Junta Directiva, dispone aprobar el presente Código de Ética Profesional en Madrid, a 11 de mayo de 2022.

## Capítulo I. Disposiciones Generales

### PRIMERA. Objeto

El presente Código de Ética Profesional tiene por objeto regular la conducta y el proceder de los/las profesionales de la privacidad en el ejercicio de su actividad profesional.

### SEGUNDA. Definiciones

A los efectos del presente Código, se entenderá por:

- a. APEP: Asociación Profesional Española de Privacidad.
- b. Código: el presente Código de Ética Profesional.
- c. Solicitante: persona física o jurídica que recibe información destinada a la contratación de servicios relacionados con la materia de protección de datos y privacidad por parte de los/las profesionales, bien sea directamente por éstos, bien sea a través de una sociedad civil o mercantil interpuesta.
- d. Prestatario: persona física o jurídica que recibe la prestación de de servicios relacionados con la materia de protección de datos y privacidad por parte de los/las profesionales, bien sea directamente por éstos, bien sea a través de una sociedad civil o mercantil interpuesta, en régimen civil, mercantil, laboral o cualquier otro régimen jurídico aplicable a dicha conducta.
- e. Profesional de la Privacidad: persona física que en el ejercicio de su actividad, sea del contexto que sea, se dedique, en cualquier ámbito y forma y específicamente a la protección de datos o privacidad y reúna alguno de los requisitos del artículo siguiente.

### TERCERA. Ámbito de aplicación

1. El Código será aplicable en todo caso a:

- a. Todas las personas asociadas a APEP en cualquiera de sus modalidades (de pleno derecho, junior, invitadas, honoríficas o jurídicas), tanto originariamente desde el momento de solicitar su ingreso en APEP, como a partir de la ratificación de este Código por la Asamblea General.
- b. Todas las personas que hayan obtenido alguna de las certificaciones concedidas por APEP que se encuentren vigentes y que hayan manifestado expresamente su plena adhesión al mismo.
- c. Todas las personas jurídicas que cuenten con un convenio de colaboración con APEP, tales como empresas colaboradoras o patrocinadoras.

2. Además, podrán adherirse voluntariamente al Código aquellas otras personas, físicas o jurídicas, que desempeñen sus actividades profesionales y/o mercantiles en el ámbito del asesoramiento, auditoría, consultoría y/o defensa jurídica en materia de protección de los

datos de carácter personal y de la privacidad. Deberán para ello manifestar expresamente su adhesión al Código, observar sus principios y cumplir sus normas de conducta.

## Capítulo II. Declaración de Principios

### CUARTA. Integridad

1. Los/las Profesionales de la Privacidad actuarán en todo momento conforme a su leal saber y entender, actuando en beneficio del Solicitante o Prestatario de una forma diligente, leal y honesta.
2. Consecuentemente, los/las Profesionales de la Privacidad no adoptarán acciones o metodologías que puedan considerarse ilegales, no éticas o poco profesionales en el desempeño de su profesión, y especialmente se abstendrán, en todo caso, de realizar las acciones u omisiones dispuestas en el Capítulo III de este Código.
3. Los/las Profesionales de la Privacidad velarán para que en sus organizaciones se respete lo establecido en el Capítulo III.

### QUINTA. Objetividad

1. Los/las Profesionales de la Privacidad exhibirán el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información al Solicitante o Prestatario referente al nivel de cumplimiento en materia de privacidad.
2. Los/las Profesionales de la Privacidad harán una evaluación equilibrada de la información y documentación que reciban, y formarán sus juicios sin dejarse influir indebidamente por intereses propios o ajenos.

### SEXTA. Confidencialidad

1. Los/las Profesionales de la Privacidad extremarán la diligencia en el uso y conservación de la información a la que accedan, no revelándola a terceros ni permitiendo su divulgación sin la debida autorización, a menos que exista una obligación legal que así lo establezca. Del mismo modo, no emplearán dicha información en beneficio propio, ni con fines distintos a aquellos encomendados por el Solicitante o Prestatario.
2. Estos deberes de confidencialidad permanecerán incluso después de haber finalizado su actuación profesional, sin límite temporal alguno.

### SÉPTIMA. Competencia y cuidado profesional

1. Los/las Profesionales de la Privacidad dispondrán del conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actuaciones profesionales que les sean encomendadas o, en caso necesario, buscaran el apoyo de otros profesionales más cualificados.
2. Igualmente, actuarán con el cuidado y la intención propios de un profesional diligente, asumiendo la responsabilidad derivada por los trabajos ejecutados.

3. Del mismo modo, mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios, por medio de la formación correspondiente.

#### **OCTAVA. Responsabilidad social**

Los/las Profesionales de la Privacidad promoverán la difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, fomentando su conocimiento y cumplimiento por parte de la sociedad.

### **Capítulo III. Obligaciones**

#### **NOVENA. Sujetos obligados**

Los/las Profesionales de la Privacidad no podrán acometer actividades que vayan en contra de los valores y aspectos recogidos en este Código Ético, así como en la legislación vigente reguladora y protectora de la leal competencia.

#### **DÉCIMA. Publicidad**

1. Toda actividad de comunicación publicitaria, con independencia de su forma o canal por el que se efectúe, en relación a los servicios protección de datos y privacidad deberá ser efectuada de forma leal, transparente, ajustada a este Código, a las leyes y a la buena fe.

2. Las acciones publicitarias no deberán ser engañosas. A tal efecto, se entiende por publicidad engañosa aquélla que de cualquier manera induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios, siendo susceptible de alterar su comportamiento económico, siempre que incida sobre alguno de los siguientes aspectos:

a) Las características principales del servicio relacionado con la protección de datos o privacidad ofertado, especialmente sus beneficios, sus riesgos, su ejecución, su entrega, su carácter apropiado o exigible, o los resultados que pueden esperarse de su contratación.

b) El alcance de los compromisos ofertados. Especialmente en lo referente a los servicios como delegados de protección de datos externos, que deberán reflejar claramente las horas que se habrán de dedicar a la prestación del servicio, las actividades a realizar, y si se trata de un servicio de realización por parte del prestatario proactivo, reactivo a instancia del solicitante o ambos.

c) El precio o su modo de fijación, o la existencia de una ventaja específica con respecto al precio.

d) Promocionar la contratación de servicios en protección de datos o privacidad como obligatorios por requisito legal o regulatorio cuando dicha afirmación sea falsa.

e) Emplear los nombres, marcas o signos distintivos de la Agencia Española de Protección de Datos o de cualquier otra autoridad autonómica o europea de protección de datos, con el fin de generar la apariencia de que se está actuando en nombre, por cuenta o en colaboración con éstas.

f) Emplear denominaciones, marcas o signos distintivos de APEP, incluidas las referencias a su pertenencia a la misma, o a contar con sus certificados, de forma no permitida en el Reglamento de Uso de Marca colectiva de APEP y en la normativa que rige las certificaciones de acreditación profesional que expide APEP.

g) Emplear denominaciones, marcas o signos distintivos de APEP con el fin de generar la apariencia de que se está actuando en nombre, por cuenta o en colaboración con ésta.

3. Las acciones publicitarias no incitarán a comportamientos ilegales, ni serán tolerantes o sugerirán ventajas sobre los mismos. En especial, no se realizarán acciones comerciales que ofrezcan la realización de servicios de adaptación, auditoría, consultoría, delegado de protección de datos o similar, vinculados de alguna forma a la realización de cursos para empleados bonificados con cargo a créditos de formación de ámbito público.

4. No podrán utilizar medios o expresiones que supongan un descrédito, denigración o menosprecio para la profesión de la privacidad, APEP o sus integrantes.

#### **UNDÉCIMA. Prácticas agresivas**

1. Toda actividad profesional, laboral, o en el régimen que sea, en relación a los servicios protección de datos y privacidad deberá ser efectuada de forma leal, transparente, ajustada a la Ley de Competencia Desleal, a este Código y a la buena fe contractual.

2. Se entenderán como prácticas agresivas:

a) Actuar con intención de suplantar la identidad de la Agencia Española de Protección de Datos o de una autoridad autonómica o europea de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a cualquier destinatario, Solicitante o Prestatario.

b) Generar la apariencia de que se está actuando en nombre, por cuenta o en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos o una autoridad autonómica o europea de protección de datos en la realización de cualquier comunicación a cualquier destinatario, Solicitante o Prestatario.

c) Realizar prácticas comerciales en las que se coarte el poder de decisión de los destinatarios mediante la referencia a la posible imposición de sanciones por incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

d) Ofrecer cualquier tipo de documento por el que se pretenda crear una apariencia de cumplimiento de las disposiciones de protección de datos de forma complementaria a la realización de acciones formativas sin haber llevado a cabo las actuaciones necesarias para verificar que dicho cumplimiento se produce efectivamente.

Evitando en todo momento el falseamiento de cantidades o conceptos en sus honorarios para la obtención fraudulenta de bonificaciones, subvenciones o ayudas públicas.

e) Asumir, sin designación expresa del Solicitante o Prestatario, la función de delegado de protección de datos y comunicarse en tal condición con la Agencia Española de Protección de Datos o terceros.

f) Ofrecer servicios de adaptación o adecuación a la protección de datos o de consultoría que induzcan a error al solicitante de que con su contratación se evitará cualquier tipo de multa o sanción.

g) Ofrecer servicios de delegado de protección de datos externo o apoyo al delegado de protección de datos de forma que lleve a error al solicitante en cuanto a su obligación, alcance o utilidad. En este sentido, será obligatorio informar sobre si el servicio a realizar es proactivo por parte del prestatario, reactivo a instancia del solicitante o ambos.

#### **DUODÉCIMA. Relaciones con el Solicitante**

La relación con el Solicitante se fundamenta en la confianza, y exige de aquél una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente. De este modo, el/la Profesional de la Privacidad:

- a. Presentará propuestas de servicio transparente en cuanto al tipo de servicio, alcance real y compromisos adquiridos. En dichas propuestas podrá indicar que se está adherido al presente Código Ético.
- b. Solamente aceptará un encargo profesional cuando se considere competente para realizarlo, es decir si tiene los conocimientos y recursos suficientes para dar una atención con las máximas garantías.

#### **DECIMOTERCERA. Relaciones con el Prestatario**

1. Como regla general, la relación con el Prestatario se fundamenta en la confianza, y exige de aquél una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente. De este modo, será obligatorio:

- a. Esforzarse por obtener del Prestatario la información y documentación que resulte suficiente, pertinente, fiable y actualizada, para basar su asesoramiento, conclusiones y recomendaciones.
- b. Recomendar la generación e implementación de políticas, normas, procedimientos y controles internos para la protección efectiva de los datos personales y de la privacidad, incluyendo el cumplimiento de la normativa vigente y de los compromisos que a tales efectos resulten exigibles para el Prestatario.
- c. Poner en conocimiento del Prestatario, en relación con las actuaciones que le sean encomendadas, una valoración del cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa vigente y de los compromisos que le resulten exigibles en materia de protección de datos y privacidad. En caso de detectar un posible incumplimiento, el Profesional de la Privacidad será especialmente diligente a la hora de informar al Prestatario de este aspecto.



- d. En caso de que el Prestatario lo solicite conforme a las actuaciones encomendadas, exponer una relación de los riesgos y debilidades detectadas conforme a los principios de responsabilidad activa del RGPD, así como una propuesta de medidas destinadas a paliar o minimizar dichos riesgos y debilidades.
- e. Tener la documentación del Prestatario, al menos durante seis años, a disposición de éste y de aquellos terceros que éste indique, incluyendo a las autoridades de supervisión competentes.
- f. Comprometerse a usar y conservar la información y documentación del Prestatario a la que tenga acceso con la debida confidencialidad y secreto.
- g. Facturar los servicios de forma exacta, transparente y honesta.
- h. No retener documentación del Prestatario en su poder como medida de presión para lograr el cobro de honorarios o contraprestaciones por los servicios contratados.

#### **DECIMOCUARTA. Relaciones con otros profesionales de la privacidad**

La relación entre los/las Profesionales de la Privacidad se regirá por los principios recogidos en este Código de Conducta, debiendo, entre otros aspectos:

- a) Mantener con sus colegas una relación basada en el respeto mutuo y el compañerismo.
- b) No desacreditar a sus compañeros y compañeras mediante comentarios o manifestaciones que puedan causarles desprestigio.
- c) Velar por el interés general de la profesión, y en particular por su reconocimiento público de la misma.
- d) No aceptar ni ofrecer condiciones de trabajo que sean indignas para él o ella misma o para la profesión.

#### **DECIMOQUINTA. Relaciones con las Autoridades de Control**

El/la Profesional de la Privacidad, en sus actuaciones ante las autoridades de control competentes en materia de protección de datos de carácter personal:

- a) Guardará una conducta respetuosa con las personas que trabajan en ellas.
- b) Recomendará, en su caso, al Prestatario a guardar una conducta respetuosa con las personas que trabajan en ellas.

#### **DECIMOSEXTA. Responsabilidad Civil**

El/la Profesional de la Privacidad deberá de tener cubierta, con medios propios o ajenos, su responsabilidad profesional, en cuantía adecuada a los riesgos que implique su actividad.

#### **DECIMOSÉPTIMA. Incompatibilidad e inhabilitación**

1. En el caso de que el/la Profesional de la Privacidad esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad absoluta o inhabilitación para el ejercicio de la profesión, deberá comunicarlo de forma inmediata a APEP solicitando su estudio y determinar la continuidad o no del miembro afectado, y todo ello en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la causa de incompatibilidad o inhabilitación.
2. será causa de incompatibilidad pertenecer de manera voluntaria a entidades o asociaciones que promuevan malas prácticas profesionales.

#### **DECIMOCTAVA. Actualización**

1. El Código de Ética Profesional será revisado y actualizado por la Junta Directiva de la APEP, periódicamente para realizar mejoras, adaptarlo a la legislación vigente, e incorporar acuerdos adoptados por los órganos directivos de la asociación, compromisos adoptados con terceros y tendencias emergentes del sector. Cada revisión quedará vigente desde la aprobación de la misma por parte de la Asamblea General de APEP.
2. Los miembros de la asociación deberán mantenerse al día en relación con las actualizaciones del mismo y cumplir con las especificaciones y normas exigidas en el mismo al realizar las tareas relacionadas con la profesión.

### **Capítulo IV. Cumplimiento y verificación**

#### **DECIMONOVENA. Aplicación y Cumplimiento**

Los sujetos adscritos al presente Código están obligados a respetar los principios y normas establecidos en el mismo, sin perjuicio de aquellas obligaciones específicamente exigidas por las distintas normas que afecten a los mismos en virtud de la profesión, perfil y actividad ejercida por el mismo.

#### **VIGÉSIMA. Verificación de cumplimiento**

El órgano competente para verificar el cumplimiento del presente Código es el Comité de Ética, mientras que el órgano competente para establecer las medidas disciplinarias oportunas, es la Junta Directiva de APEP.

#### **VIGESIMO PRIMERA. Comité de Ética**

1. El Comité de Ética está formado por entre una y tres personas asociadas a APEP de reconocido prestigio profesional, que no pertenezcan a su Junta Directiva y que nunca hayan sido sancionadas a nivel interno por ninguna infracción de este Código, ni condenadas en procedimiento relacionado con competencia desleal.
2. Son funciones delegadas en el Comité de Ética:
  - a) Emitir informes en relación al cumplimiento general del Código por parte de las personas adscritas a él.
  - b) Estudiar las reclamaciones o controversias que se presenten en relación con los principios y obligaciones de este Código.

c) Emitir sin carácter vinculante dictámenes que expresen su opinión deontológica y, en su caso, la recomendación de sanción, en relación a los estudios del apartado anterior.

3. No obstante lo anterior, en última instancia, también la Junta Directiva puede asumir directamente estas competencias.

#### **VIGESIMO SEGUNDA. Procedimiento sancionador**

1. Con carácter general, el procedimiento de reclamaciones de este Código se rige por los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y equidad.

2. Toda reclamación sobre infracción del presente Código deberá hacerse por escrito dirigido a la Asociación por correo electrónico a [administracion@apep.es](mailto:administracion@apep.es).

3. El contenido de la reclamación deberá especificar:

a) Los datos identificativos completos (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico y número de teléfono) del declarante. En caso de ser persona jurídica, su denominación o razón social, dirección, NIF, correo electrónico y número de teléfono y los datos personales del representante, que deberá declarar su apoderamiento.

b) Los datos identificativos completos, o en la medida de lo posible, más completos posibles de la persona física o jurídica contra la que se dirige la reclamación.

c) Los hechos constitutivos de la eventual infracción del presente Código que se denuncia y la correspondiente petición.

d) Las pruebas y documentos que corroboren los hechos denunciados.

e) En su caso, la propuesta de recusación de algún miembro del Comité de Ética, y/o la Junta Directiva, en caso de que exista una clara vinculación con los hechos.

4. En ningún caso se tramitarán reclamaciones manifiestamente infundadas o que no cumplan los anteriores requisitos.

5. Todas las comunicaciones que se realicen con las partes se realizarán por medios telemáticos.

6. La Junta Directiva podrá delegar la reclamación al Comité de Ética para que realice las funciones descritas en el apartado 2 del Artículo Vigésimo Primero.

7. En todo caso se verificará si la parte denunciada está adscrita a este Código.

8. En todo caso, el Comité de Ética remitirá a la Junta Directiva el dictamen que exprese su opinión deontológica sobre el caso y, en su caso, la recomendación de sanción.

9. La Junta Directiva tomará la decisión de continuar o no el procedimiento sancionador. Cualquier acción disciplinaria en relación a personas asociadas a APEP se efectuará por los cauces previstos en los Estatutos de APEP.

10. En los demás casos, la Junta Directiva comunicará por escrito a la persona denunciada el motivo que origina el expediente sancionador, concediéndole un plazo no inferior a quince días desde el siguiente a la recepción de la notificación para que exponga por escrito lo que estime conveniente.

11. Una vez cumplido este trámite, la Junta resolverá lo que proceda.

## Capítulo V. Sanciones

### VIGESIMO TERCERA. Sanciones

1. Las sanciones a personas asociadas a APEP seguirán los cauces establecidos en los Estatutos.

2. En el resto de los casos, la Junta Directiva podrá:

- a) Retirar la condición de empresa colaboradora, total o temporalmente.
- b) Retirar la condición de certificado de APEP, total o temporalmente.

### VIGESIMO CUARTA. Publicación de las sanciones

1. La sanción impuesta y un resumen del expediente podrá ser publicado en el área privada de APEP o en los medios internos de que disponga la Asociación. No obstante lo anterior, en aquellos casos graves o especialmente notorios que puedan provocar algún daño a la Asociación, la sanción podrá ser publicada abiertamente en la página web de APEP o en sus canales de comunicación con la finalidad de dar a conocer la postura de APEP respecto al infractor.

2. Las sanciones estarán publicadas durante el periodo de tiempo que dure la sanción, o durante el plazo de tres meses, para aquellas sanciones no asociadas a plazo concreto.